

03
1990

**ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

CUANTIA: \$ 15.000,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de diciembre del año dos mil dos, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores **GENARO AURELIO MARTINEZ CALLE**, casado, en calidad de mandatario de la señora Greta Berenice Martínez Calle, divorciada, de acuerdo al poder que se adjunta como documento habilitante; **JOSE MARIA AGUAIZA SANANGO**, casado; **JAIME RODRIGO ORELLANA CABRERA**, casado; **MANUEL ANTONIO AGUAIZA TACURI**, divorciado; y, **JORGE HERNAN ORDOÑEZ TUQUERES**, casado. Comparecen también para efectos de formalizar la Transferencia de los bienes a favor de la Compañía a formarse, las cónyuges de los comparecientes casados, señoras: **MARIA TRANSITO COLLAGUAZO QUIZIPILEMA**; **ROSA XIMENA ALPALA LANDY**; y, **BLANCA EUFEMIA PANAMA ROJAS**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, la misma que se registrará al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta

escritura los señores: **GENARO AURELIO MARTINEZ CALLE**, en calidad de mandatario de la señora **Greta Borenice Martínez Calle**, de acuerdo al poder especial que se adjunta como documento habilitante; **JOSE MARIA AGUAIZA SANANGO**; **JAIME RODRIGO ORELLANA CABRERA**; **MANUEL ANTONIO AGUAIZA TACURI**; y, **JORGE HERNAN ORDÓÑEZ TUQUERES**. Comparecen también para efectos de formalizar la Transferencia de los bienes a favor de la Compañía a formarse; las cónyuges de los comparecientes casados, señoras: **MARIA TRANSITO COLLAGUAZO QUIZHPILEMA**; **ROSA XIMENA ALPALA LANDY**; y, **BLANCA EUFEMIA PANAMA ROJAS**. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del cuarto de los comparecientes, que su estado civil es el de divorciado, y domiciliados en esta ciudad de Cuenca.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyan, como en efecto lo hacen, la compañía **GEMYASOC. C.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y los siguientes estatutos.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GEMYASOC. C.A. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- **NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es **GEMYASOC. C.A.** Artículo Dos.- **DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, para un mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá establecer agencias, sucursales,

representaciones o establecimientos administrativos, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en: la fabricación y comercialización de utensilios de cocina, tanto a nivel nacional como internacional pudiendo realizar además Representaciones, Distribuciones y cualquier actividad lícita relacionada con estos fines. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías existentes o por constituirse, representar comercialmente a empresas ya sean de origen nacional o extranjero. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y de comercio, permitidos por la ley. **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Cuenca. La compañía podrá disolverse, antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo por resolución de la junta general de accionistas, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.** **Artículo Cinco. CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.** El capital suscrito es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Quince mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de

valor nominal cada una numeradas consecutivamente del uno al quince mil, las que están representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el gerente de la compañía. **Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. O por suscripción Pública. **Artículo Siete.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones, cada acción pagada da derecho a voto en la Junta General de accionistas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Ocho. LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se registrarán las transferencias y donaciones de las acciones, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probarán con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar, transferirlas y donar las acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, y más leyes pertinentes. **TITULO TRES. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. Artículo Nueve.- NORMA**

GENERAL. - El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. **Artículo Décimo.** - **CONVOCATORIAS.** - La convocatoria a junta general Ordinaria o Extraordinaria, efectuará el Gerente de la Compañía de oficio, o a petición de los accionistas que representen no menos del veinte y cinco por ciento del capital suscrito de la compañía, o por el Comisario de la compañía en uso de las atribuciones que le confiere la ley, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Primero.** - Si no se reuniera la Junta General de Accionistas luego de la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria, llenando los mismos requisitos y condiciones que la primera, la que no podrá ser posterior a los treinta días de la fecha de la primera reunión. **Artículo Décimo Segundo.** - **CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer: Las cuentas, el balance, y, los informes de los Administradores y Comisario, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Décimo Tercero.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta

convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Sexto.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la junta General: a) Nombrar al Presidente, al gerente, al Comisario y a los miembros principales y suplentes del directorio; y, b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Octavo.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.**- Para la gestión social la compañía tendrá los siguientes órganos y personeros: La Junta General de Accionistas, El Directorio, El Presidente, El Gerente, y el Comisario. **Artículo Décimo Noveno.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.**- Este órgano de administración estará integrado, por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para el período de dos años. Los miembros

del directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Artículo

Vigésimo.- CONVOCATORIA A REUNIONES DE

DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de la celebración de la reunión. Artículo Vigésimo

Primero.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL

DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva los vocales principales en su orden, y a falta de los principales actuarán los suplentes. Artículo Vigésimo

Segundo.- QUORUMES DE INSTALACION Y DE

DECISION DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. Artículo

Vigésimo Tercero.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-

Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE.- a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.

b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y,

c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **CORRESPONDE AL**

GERENTE.- a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente, los certificados provisionales o los títulos de

acción y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION.**

Artículo Vigésimo Sexto.- COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario para el período de dos años, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo Vigésimo Séptimo.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.- DECLARACIONES DE LA INTEGRACION, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de Quince mil Dólaros de los Estados Unidos de América, y está suscrito de la siguiente forma: El señor GENARO AURELIO MARTINEZ CALLE, como mandatario de la señora Greta Beronice Martínez Calle, ha suscrito OCHO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS ACCIONES, de un dólar cada una y ha

605

pagado el ciento por ciento de las mismas en especies, transfiriendo a favor de la compañía, los siguientes bienes muebles: siete tornos de repujar, valorado en tres mil quinientos noventa dólares. Tres Tornos de Pulir, valorado en novecientos dólares. Cuatro Prensas estampadoras y remachadoras, valoradas en Tres mil ciento cincuenta y dos dólares. Dos matrices de Perforar Calderos, valorada en cien dólares. Tres Matrices Mango de Sartón, valorados en trescientos dólares. Un Fax marca Panasonic serie KX-F ciento treinta, valorado en cien dólares. Un mueble para computadora de madera, valorado en doscientos dólares. Dándose un valor total de ocho mil trescientas cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, valor este que ha sido aprobado por todos los socios a excepción del aportante. El señor JOSE MARIA AGUAIZA SANANGO, ha suscrito MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES, de un dólar cada una y ha pagado el ciento por ciento de las mismas en especies transfiriendo a favor de la compañía, los siguientes bienes muebles: Una camioneta marca Ford Courier, Modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y seis, Color Belgo, placas, PPC guión UNO CINCO SIETE, Motor F dos siete ocho uno siete uno nueve, Chasis UFX cero, dos cuatro II tres cero cero dos nueve tres tres, valorado en mil seiscientos cuarenta y nueve dólares. Un terreno ubicado en el sector rústico denominado Baganchi, de la parroquia El Valle, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con propiedades

de Rosana Salto, hoy de Raúl Mejía, en diez y siete metros seis centímetros, por el Sur, con camino de acceso a los lotes en diez y seis metros sesenta y nueve centímetros, por el Este, con lote de Amada Pachar, en treinta y cinco metros; y, por el Oeste, con el lote de Manuel de la Cruz Pachar Salto, en treinta y dos metros diez y ocho centímetros, tiene una cabida aproximada de quinientos sesenta y dos metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados, bien inmueble que fuera adquirido por compra venta a la señorita Inés María Pachar Salto, ante el señor Notario Quinto de este Cantón Cuenca, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, en fecha quince de marzo del dos mil dos, inscrito en el Registro de propiedad número uno, con el número dos cinco uno cinco en fecha marzo veinte y cinco del dos mil dos, valorado en trescientos treinta y dos dólares, dándose un valor total de mil novecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América, valor este que ha sido aprobado por todos los socios a excepción del aportante. El señor JAIME RODRIGO ORELLANA CABRERA, ha suscrito MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE acciones de un dólar cada una y ha pagado el ciento por ciento de las mismas en especies, transfiriendo a favor de la compañía los siguientes bienes muebles: Un molde de Repujar Palla número veinte, valorado en sesenta dólares. Un molde de Repujar Palla número veinte y cuatro, valorado en ochenta dólares. Un molde de repujar palla número veinte y seis, valorado en cien

7-1576

dólares. Un molde de repujar Palla número treinta, valorado en cien dólares. Un molde de repujar palla número treinta y seis, valorado en ciento cincuenta dólares. Un molde de Repujar Caldero, número catorce, avaluado en ochenta dólares. Un molde de repujar caldero número diez y seis, avaluado en noventa dólares. Un molde de repujar Caldero número diez y ocho, avaluado en noventa y cinco dólares. Un Molde de repujar caldero número veinte, avaluado en cien dólares. Un molde de repujar caldero número veinte y dos, avaluado en ciento veinte dólares. Un Molde de Repujar caldero número veinte y cuatro, avaluado en ciento veinte dólares. Un Molde de repujar caldero número veinte y seis, avaluado en ciento veinte dólares. Un Molde de repujar caldero número veinte y ocho, avaluado en ciento veinte dólares. Un Molde de Repujar caldero número treinta, avaluado en ciento veinte y cuatro dólares, dándonos un valor total de mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, valor este que ha sido aprobado por todos los socios a excepción del aportante. El señor MANUEL ANTONIO AGUAIZA TACURI, ha suscrito MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES, de un dólar cada una y ha pagado el ciento por ciento de las mismas en especies, transfiriendo a favor de la compañía los siguientes bienes muebles. Un molde de repujar tapas número catorce, valorado en cuarenta dólares. Un molde de repujar tapas número diez y seis, valorado en

cuarenta y cinco dólares. Un molde de repujar tapas número diez y ocho, valorado en cincuenta dólares. Un molde de repujar tapas número veinte, valorado en cincuenta dólares. Un molde de repujar tapas número veinte y dos, valorado en sesenta dólares. Un molde de repujar tapas número veinte y cuatro, valorado en sesenta dólares. Un molde de repujar tapas número veinte y seis, valorado en setenta dólares. Un molde de repujar tapas número veinte y ocho, valorado en setenta dólares. Un molde de repujar tapas número treinta, avaluado en noventa y dos dólares. Un juego de Moldes y Matrices de Cantina, avaluado en setecientos dólares, dándonos un valor total de Mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América, valor este que ha sido aprobado por todos los socios a excepción del aportante. El señor JORGE HERNAN ORDOÑEZ TUQUEROS, ha suscrito Mil novecientos ochenta y un acciones de un dólar cada una y ha pagado, el ciento por ciento de las mismas en especies, transfiriendo a favor de la compañía, los siguientes bienes muebles: Un molde de repujar Sartén número veinte, valorado en cincuenta dólares. Un molde de repujar sartén número veinte y cuatro, valorado en cincuenta y ocho dólares. Un molde de pulir calderos número catorce, valorado en veinte dólares. Un molde de pulir calderos número diez y seis, valorado en treinta dólares. Un molde de pulir calderos número diez y ocho, valorado en treinta dólares. Un molde de pulir calderos número veinte, valorado en treinta dólares. Un

molde de pulir calderos número veinte y dos, valorado en treinta y cinco dólares. Un molde de pulir calderos número veinte y cuatro, valorado en cuarenta dólares. Un molde de pulir calderos número veinte y seis, valorado en cincuenta dólares. Un molde de pulir calderos número veinte y ocho, valorado en cincuenta dólares. Un molde de pulir calderos número treinta valorado en sesenta dólares. Dos moldes de pulir paja número treinta y seis, valorado en ochenta dólares. Un juego Matriz Asa Pequeño, valorado en cuatrocientos dólares. Un juego matriz Asa Mediano, valorado en cuatrocientos dólares. Un juego Matriz Asa Grande, valorado en cuatrocientos cuarenta y ocho dólares. Una Balanza, valorada en doscientos dólares. Dándose un valor total de Mil novecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América, valor este que ha sido aprobado por todos los socios a excepción del aportante. Las señoras **MARIA TRANSITO COLLAGUAZO QUIZHPILEMA; ROSA XIMENA ALPALA LARDY; Y, BLANCA EUFEMIA PANAMA ROJAS,** ratifican y autorizan la transferencia de los bienes, que a cada una de ellas les compete, por ser bienes de las sociedades conyugales que tienen formadas con sus respectivos maridos, aportantes; en especial se ratifica por parte de la señora María Tránsito Collaguazo Quizhpilema, la transferencia de dominio de el inmueble y el vehículo detallados anteriormente; que la realiza conjuntamente con su cónyuge señor José María Aguaiza Sanango. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la plena validez de la presente escritura. Atentamente. f) Legible. Doctor Rolando Barros Bonilla. ABOGADO. Matrícula número mil cuarenta y cuatro. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.**

F. 23865



NOTARIA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



... PODER ESPECIAL ...
... QUE OTORGA LA SRA.

GRETA BERENICE MARTINEZ CALLE
A FAVOR DEL SR.
GENARO AURELIO MARTINEZ CALLE

CUANTIA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)

S.V.

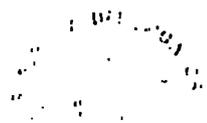
Po martinez

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS (23) de AGOSTO, del dos mil dos, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadensira Rueda, mediante oficio número 528 -- DDP -- CNJ -- 02, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen por una parte la señora Greta Berenice Martínez Calle, por sus propios derechos; y, por otra parte el señor Genaro Aurelio Martínez Calle, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial de acuerdo con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- OTORGANTES.- Intervienen a la celebración de este instrumento la señora Greta Berenice Martínez Calle a quien en lo posterior se le designará como Mandante.- La compareciente manifiesta ser ecuatoriana, divorciada, mayor de edad; y, con capacidad legal y suficiente cuando en derecho se requiere para esta clase de mandatos.- SEGUNDA.- por medio de este instrumento público la señora Greta Berenice Martínez Calle, confiere Poder Especial amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor del señor Genaro Aurelio Martínez Calle, para que a su nombre y representación intervenga como accionista, en la constitución de la Compañía GEMYASOC COMPAÑÍA ANÓNIMA, firme todos los documentos que se requieran para la constitución, legalización e inscripción de la antes indicada compañía en el Registro Mercantil de esta ciudad de Cuenca, para que asista a las reuniones de accionistas, de directorio con voz y voto.- En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no conste se le pueda argüir de insuficiencia.- Para mayor abundancia le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Agregue, Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miran a la plena validez de la escritura pública a celebrarse.- (firmado) Rolando Barros Bonilla, abogado con matrícula profesional número mil cuarenta y cuatro (N° 1044) del Colegio de Abogados del Azuay.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,



NOTARIA 26
D. C. 010103245-3



se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

D) Sra. Greta Berenice Martinez Calle

C.C. 010103245-3

Dr. Enrique Ariza Suarez
NOTARIO VGESIMO SEXTO SUPLENTE

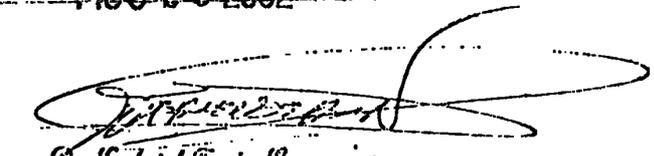
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 CIUDADANÍA • 010103225-EI
 MARTINEZ CALLE GRETA BERENICE
 28 OCTUBRE 1.954
 ROSA A. CALLE
 01 017 00959
 ROSA A. CALLE / ECUADOR
 ECUADOR
 54



ECUATORIANA
 ECUATORIANA
 SECUNDARIA CONTADOR
 LUIS A. MARTINEZ
 ROSA A. CALLE
 QUITO 2/06/98
 02/06/2010
 1285247

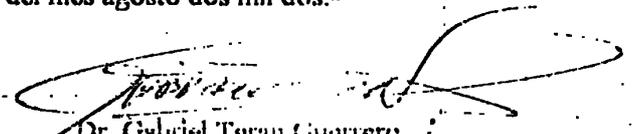


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
 CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
 Quito, AUG 23 2002



Dr. Gabriel Teran Guerrero
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga la señora GRETA BERENICE MARTÍNEZ CALLE, a favor del señor GENARO AURELIO MARTÍNEZ CALLE; firmada y sellada en Quito a los veintitrés días del mes agosto dos mil dos.-



Dr. Gabriel Teran Guerrero,
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

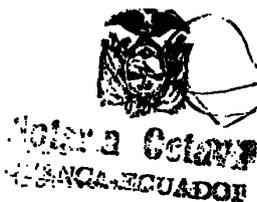
HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. Loída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE: (C) Martínez C.I. 03040941-4 F) Ilegible C.I. 030072331-9 F) Jaime Orrella na C.I. 010203037-1 F) Ilegible C.I. 030134433-2 F) Jorge Ordoñez C.I. 110155949-8 F) María T Collahuazo Q C.I. 030052435-3 F) Ilegible C.I. 010252030-5 F) Blanca Panamá C.I. 010178533-7 F) Homero Moscoso.

Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



DOY FE: Que en fecha de hoy, 10 de Febrero del 2003, he procedido a tomar nota al margen de las matrices de la escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía "GEMYSOC S.A." sobre la aprobación constante en la resolución número 03 C/DIC-0090, de fecha 5 de Febrero del 2003, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Osello García.



Homero Moscoso Jaramillo
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Rto.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA**

ZC1: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0090 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cinco de febrero del dos mil tres, bajo el No. 53 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución la compañía: SEINSSOC S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 859.- CUENCA, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRAR.-

Remigio
DR. REMIGIO ANQUILLA LUZURI
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN CUENCA



CIUDADANIA 010178608
PAPANA ROJAS BLANCA EUFENIA
17 AGOSTO 1958
AZUAY/CULEBRA/VALLE
02 2 067 0467
AZUAY CUENCA
SAGRARIO 58

Blanca Ovarria



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
CIUDADANIA 010282064-6
MORA LINDY ROSA XIMENA
04 MARZO 1968
CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
02 176 01002
CANAR CUENCA
HONORATO 58

Lindy Mora



CIUDADANIA 110155949-8
CRUZTES TUQUEDES JORGE HERIAN
27 SEPTIEMBRE 1955
LOJA/CELICA/CRIZFAMBA/IMP
02 002 0029
LOJA CELICA
CELICA 55

Jorge Cruztes



CIUDADANIA 030072331-9
MORA CANAR ROSA MARIA
CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
29 OCTUBRE 1958
02 007 01132 X
CANAR CANAR
CANAR 58

Rosa Mora



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
CIUDADANIA 030040941-4
MARTINEZ CALLE GENARO AURELIO
27 OCTUBRE 1952
MORONA SAN/GUALAQUIZA/GUALAQ
01 035 00051
MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
GUALAQUIZA 52

Genaro Martinez



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
CIUDADANIA 030134430-8
GUAIZA TACURI MANUEL ANTONIO
09 MARZO 1973
CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
02 024 00054
CANAR CANAR
HONORATO VASQUEZ 73

Manuel Tacuri



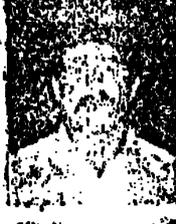
CIUDADANIA 110155949-8
CRUZTES TUQUEDES JORGE HERIAN
27 SEPTIEMBRE 1955
LOJA/CELICA/CRIZFAMBA/IMP
02 002 0029
LOJA CELICA
CELICA 55

Jorge Cruztes



CIUDADANIA 010108007-1
MORA LINDY ROSA XIMENA
04 MARZO 1968
CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
02 176 01002
CANAR CUENCA
HONORATO 58

Lindy Mora



ECUATORIANA ***** 224
 CASADO JORGE HERNAN DIAZ TUQUESE
 PRIMARIA CNPL DA DOMESTICA
 MIGUEL ANGEL PAMANA
 MARIA JESUS ECJAS
 CUENCA 1-12-93
 HABTA FUENTE DE SU TITULAR
 1622704

ECUATORIANA ***** 2334872222
 SUPERIOR CONTACTANTE
 RURELIO MARI...
 ALEXANDRINA CALLE
 CUENCA 1/12/199
 0530794

ECUATORIANA ***** 21131111
 CASADO JAIME RODRIGO ORELLANA CABRERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WILSON ALFALA DENAVILEZ
 ROSA LANDY VILLA
 CUENCA 1-02-87
 HABTA FUENTE DE SU TITULAR
 B 127418

ECUATORIANA ***** V333312222
 CASADO LORDES FANTOLA TAPIA TAPIA
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL ANTONIO AGUIZA
 MARIA JESUS TUCURI
 CUENCA 14/11/97
 14/11/2005
 3733417

ECUATORIANA *****
 CASADO JOSE MARIA AGUIZA
 PRIMARIA QUINACER DOMESTICO
 ROSA LANDY VILLA
 CUENCA 1-02-87
 HABTA FUENTE DE SU TITULAR
 0020699

ECUATORIANA ***** V24430422
 CASADO ANGEL DE JESUS GODOY
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 ROSA LANDY VILLA
 CUENCA 1-02-87
 HABTA FUENTE DE SU TITULAR
 1533540

ECUATORIANA ***** VERACRUZ
 CASADO PABLO TRUJILLO CILLALANZO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 BECIBO ACRIATA
 ANA SANABO
 ARAGUES 31/08/2002
 31/08/2014
 HEN 0015401

ECUATORIANA ***** V333312222
 CASADO ANGEL DE JESUS GODOY
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 ROSA LANDY VILLA
 CUENCA 1-02-87
 HABTA FUENTE DE SU TITULAR
 1533540

Handwritten signature